

Clase: PERTENENCIA
Demandante: ARGENIS MENDEZ FIERRO
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES FIERRO DE MENDEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00012-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede allegado a este expediente el día 05 de marzo del corriente año, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Al respecto se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...**” (negrilla y subrayado por el Despacho)

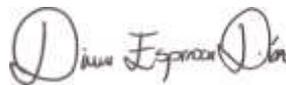
En el presente asunto se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto del 28 de febrero de 2024, y previo a que se cumpliera el término para subsanar los defectos se allegó la solicitud de retiro por el apoderado judicial, por lo cual, como quiera que la demanda no ha sido siquiera admitida, y de conformidad a lo previsto en la citada norma, se considera que la solicitud se torna procedente y se dispondrá el RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

.- **PRIMERO: AUTORIZAR** el RETIRO de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

.- **SEGUNDO:** Remitir el link del expediente digital a la abogado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.013 de fecha 19 de marzo de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria